



REF. EXPEDIENTE:	2024.6506
NÚM. RESOLUCIÓN:	2024-03/44543

ECONOMÍA VERDE Y CIRCULAR

LUIS FERNANDO GARCIA NICOLAS, Vicepresidente Tercero de Fomento, Movilidad y Agenda Provincial por delegación de la Presidencia, de esta Excm. Diputación Provincial, ha dictado la siguiente:

RESOLUCION

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 19 de febrero de 2024, se publica en el boletín oficial de la provincia de Cáceres (BOP Nº 0034) las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas destinadas para obras de adaptación y mejora de la infraestructura eléctrica por los municipios de la provincia de Cáceres con población inferior a 20.000 habitantes, ejercicio 2024 (MIE-2021)

SEGUNDO. - Que en la base sexta, apartado 6.2 Documentación apartado 3, de la citada convocatoria se establece: “ 3. Junto con la solicitud deberá presentar los certificados de instalación eléctrica de baja o alta tensión debidamente diligenciados por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura. En caso de no presentarse el citado certificado la actuación no podrá ser elegible.”

TERCERO.- Que en la base undécima, justificación: documentos, plazo, subsanación y prórroga.11.1. Documentos, el párrafo segundo de la convocatoria establece: “La entidad beneficiaria deberá acreditar ante la Diputación Provincial la legalización de la inversión-actuación ante la Dirección General de Industria y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura mediante la aportación del certificado debidamente diligenciado de la instalación eléctrica”, esto es, el certificado de la instalación eléctrica en la que se ha actuado, debidamente diligenciada por el órgano competente de la Junta de Extremadura

Resultando que el certificado de instalación eléctrica es un documento justificativo que se exigirá en el momento de legalizar las actuaciones-inversiones ejecutadas, sin que debe exigirse como requisito para participar en la convocatoria de ayuda, es por lo que se hace necesario modificar las bases de la convocatoria para suprimir el párrafo de la base sexta, apartado 6.2 Documentación apartado 3, señalado en el expositivo segundo de esta resolución, al tratarse de un acto desfavorable para los ayuntamientos-interesados.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia para resolver cualquier cuestión que se suscite referente al expediente de aprobación, modificación o anulación referente a la convocatoria de subvenciones promovidas por el Área de Fomento, Movilidad y Agenda Provincial, se atribuyen a la Vicepresidencia Tercera de Fomento, Movilidad y Agenda Provincial, al amparo de la Resolución del Presidente de la Diputación de delegación de competencias de fecha 5 de julio de 2023 (BOP n.º 134 de 17 de julio de 2023),

SEGUNDO.- El artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que: "Las Administraciones públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

En relación con los requisitos para poder participar en la convocatoria, la base sexta, apartado 6.2 Documentación apartado 3, de la convocatoria establece que: " 3. Junto con la solicitud deberá presentar los certificados de instalación eléctrica de baja o alta tensión debidamente diligenciados por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura. En caso de no presentarse el citado certificado la actuación no podrá ser elegible."

El requisito de exigir a los ayuntamientos interesados los certificados de instalación eléctrica de baja o alta tensión con carácter previo a la ejecución de la obra a candidatar supone un acto de desfavorable a los ayuntamientos interesados, ya que el fin de la convocatoria es la adaptación de las instalaciones eléctricas municipales al conjunto normativo e instrucciones técnicas vigentes. Es por ello, que los certificados de instalación eléctrica de baja o alta tensión debidamente diligenciados por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura es un requisito que debe ser exigido como documentación justificativa una vez ejecutada la obra y no como requisito para participar en la convocatoria.

En virtud de lo expuesto y vista la Propuesta de Resolución de la Jefa del Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica, que servirán de fundamento jurídico a la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley de Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 1 de octubre de 2015, y en uso de las facultades delegadas por la Presidencia, mediante Resolución de 5 de julio de 2023 (BOP n.º 134 de 17 de julio de 2023).



RESUELVO

PRIMERO.- Anular las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas destinadas para obras de adaptación y mejora de la infraestructura eléctrica por los municipios de la provincia de Cáceres con población inferior a 20.000 habitantes, ejercicio 2024 (MIE-2021) publicadas con fecha 19 de febrero de 2024, en el boletín oficial de la provincia de Cáceres (BOP N° 0034).

SEGUNDO.- Aprobar el nuevo texto de las bases reguladoras y convocatoria de subvenciones para la adjudicación de ayudas a municipios con población inferior a 20.000 habitante, que resulten beneficiarias para obras de adaptación y mejora de la infraestructura eléctrica de sus instalaciones (MIE-2024) que se acompaña a la presente como anexo I.

TERCERO.- Ordenar la publicación del extracto de la convocatoria y el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y en la BDNS, para garantizar su divulgación, facilitar su conocimiento y cumplir con la normativa vigente y aplicable al efecto.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que la presente Resolución es definitiva en vía administrativa y frente a la misma puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicha Jurisdicción de Cáceres o con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se estime procedente.

En Cáceres, en la fecha indicada en informe de firma al margen.

Fe pública, SECRETARIO

Vicepresidente Tercero de Fomento,
Movilidad y Agenda Provincial
P.D. Resolución 5 de julio de 2023. BOP N° 134 del 17
de Julio de 2023

Firmado: JOSE ALVARO CASAS AVILES

LUIS FERNANDO GARCIA NICOLAS

